

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 408

14 de abril de 2023

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la desarrollar y completar dentro del término de cuatro años la preparación de un deslinde nacional de la zona marítimo terrestre de todo el territorio de Puerto Rico y delimite y defina las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera; para ordenar que se gestione y asigne la cifra de cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) de fondos provenientes del programa federal de Community Development Block Grant - Mitigation (CDBG-Mit) y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del nivel del mar es uno de los principales factores de la erosión. Año tras año este aumenta en Puerto Rico. Precisamente, la tasa promedio anual de aumento de nivel del mar se encuentra en 2.04 mm/año para el mareógrafo de la Puntilla en San Juan y 1.82 mm/año en el mareógrafo de Magueyes en Lajas. Según el nivel del mar aumenta, la orilla se va moviendo tierra adentro y permite que el oleaje, y el alcance de las inundaciones costeras en muchos casos, también lleguen más adentro.

Tras el paso por Puerto Rico del huracán María, el equipo de la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, y el Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico (CoRePI-PR, por su acrónimo), adscrito a la Escuela Graduada de Planificación de

la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPR-RP), realizaron un estudio donde se estableció como hallazgo principal que dicho fenómeno atmosférico aplanó gran parte de las playas de nuestro archipiélago.

El estudio señaló que el huracán presentó un doble efecto sobre la extensión de las playas. Se identificó un aumento en la extensión en el plano de playa (playas más anchas) mayormente localizadas en la costa noreste de Puerto Rico. Por otro lado, se detectó una reducción de extensión de playa (erosión), mayormente en playas localizadas en la costa sureste, norte central y noroeste de Puerto Rico.

Hubo casos donde planos de playa perdieron hasta sesenta (60) metros de extensión de playas en menos de doce (12) horas. Algunos de estos ejemplos se pudieron identificar en secciones de la costa de los municipios de Humacao, Yabucoa, Barceloneta, Aguadilla, Rincón, Aguada, Mayagüez, entre otros. También se observó un aumento en erosión en varias de las playas que ya tenían un historial de pérdida de extensión y donde había un efecto de impacto acumulado por actividades humanas en la costa.

Expertos como la Dra. Maritza Barreto Orta han señalado que la reducción de la extensión de playas en Puerto Rico, disminuye su capacidad para amortiguar el efecto de nuevos eventos de marejadas e inundaciones costeras. Este efecto define un nuevo escenario de vulnerabilidad de la costa donde pudieran producir nuevas pérdidas de infraestructura vital costera, alterar la seguridad de las comunidades costeras y afectar la continuidad de actividades de recreación y turismo ante la ocurrencia de nuevos eventos durante la temporada de huracanes.

Antes del paso del huracán María, expertos en materia costanera, como el Dr. Aurelio Mercado Irizarry, habían advertido durante años el problema de la erosión costera, y cómo la desaparición de las playas elimina la protección a la infraestructura y comunidades, viéndose afectadas por los fenómenos naturales como tormentas y huracanes.

A pesar de la experiencia vivida por el paso del huracán María, y los efectos que esta tuvo en estructuras y viviendas en el país, observamos que el gobierno y sus agencias continúan permitiendo, impulsando, promoviendo y aprobando distintos proyectos de construcción en la zona costera.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el concepto de justicia climática. Por tanto, es deber asegurar los derechos humanos de los puertorriqueños a desarrollarse en un ambiente vivible libre de vulnerabilidades. Sin duda, la erosión costera y el aumento en el nivel del mar no solo son temas ambientales, sino que también son asuntos de carácter social y económicos. Sobre todo, ante una realidad como la nuestra, donde el sesenta y dos por ciento (62%) de la población vive en municipios costeros. Ignorar la necesidad de adoptar políticas públicas para atender los efectos del cambio climático provocará consecuencias irreversibles y repercusiones adversas para la vida y propiedad de nuestra gente.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario actualizar y culminar nuestro deslinde nacional para tener certeza sobre la extensión de la zona marítimo terrestre, las servidumbres de salvamento, y otras áreas físicas que suponen estar protegidas por nuestro estado de derecho. Nótese que mediante el acto de deslinde se determinan físicamente los límites de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo la demarcación en el terreno o el elevamiento de planos de mensura y topografía correspondientes.

De conformidad con el Federal Registry (Docket No. FR-6109-N-04), publicada en el Volumen 85, Núm. 17 de 2020, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno de los Estados Unidos ha asignado a Puerto Rico la cantidad de \$8,285 millones de dólares para proyectos de mitigación que reduzcan la posibilidad de daños futuros a vida y propiedad durante desastres de diversa naturaleza. Ante esto, resulta evidente que la delimitación del deslinde de la zona marítimo terrestre reduciría dramáticamente los daños y el riesgo a la vida en caso de huracanes y otros desastres en Puerto Rico.

A esos fines, por la presente se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que gestione la asignación de cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) para que complete durante un período de cuatro años el diseño y culminación de un deslinde nacional de la zona marítimo terrestre de todo el territorio de Puerto Rico y delimite y defina las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que desarrolle y complete dentro del
3 término de cuatro (4) años la preparación de un deslinde nacional de la zona
4 marítimo terrestre de todo el territorio de Puerto Rico y delimite y defina las áreas
5 impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera.

6 Artículo 2.- Para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 1 de
7 esta Resolución Conjunta, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
8 deberá actualizar y culminar el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre
9 alrededor de Puerto Rico, en las áreas donde sea posible realizar sus medidas,
10 utilizando la tecnología, mecanismos e instrumentos de agrimensura aprobados,
11 aceptables y autorizados por la reglamentación aplicable.

12 Artículo 3.- El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración con la
13 academia, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, universidades, y cualquier
14 otra entidad pública o privada, local o federal, para cumplir con lo dispuesto en este
15 Artículo. El Departamento revisará este deslinde cada dieciocho (18) meses, o

1 cuando ocurra un evento natural significativo que altere e impacte adversamente la
2 zona costanera.

3 Artículo 4.- Para cumplir con los objetivos de esta Resolución Conjunta, se
4 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que gestione y
5 distribuya la suma de cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000)
6 provenientes de los fondos asignados mediante el programa Community
7 Development Block Grant - Mitigation (CDBG- Mit) de la siguiente forma: a) para el
8 año fiscal 2023-2024 -\$15,000,000, b) para el año fiscal 2024-2025 - \$10,000,000, c) para
9 el año fiscal 2025-2026 - 10,000,000 y d) para el año fiscal 2026-2027 - 10,000,000.

10 Artículo 5.- Se ordena al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
11 sus instrumentalidades y unidades gerenciales que posean el control y poder
12 decisional sobre la distribución y uso de los fondos asignados mediante el referido
13 programa CDBG-Mit, que transfieran las sumas establecidas en la presente al
14 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que ésta pueda cumplir
15 con la política pública establecida mediante la presente.

16 Artículo 6.- Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
19 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
20 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
21 remanente de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,

1 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiere sido anulada o
2 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
3 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
4 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución
5 Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
6 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
7 la misma a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
8 válidamente.

9 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
10 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución
11 Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
13 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
14 circunstancias.

15 Artículo 7.- Vigencia

16 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.